

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 05-201-91

La Paz, 24 de Abril de 1991

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que por disposición de los artículos 7° del D.S. N° 21424 de 30-10-87, reglamentario del Impuesto a la Renta Presunta de Empresas (IRPE) y 153 del D.S. 21060 de agosto de 1985, se establece que el rubro de las Empresas bancarias, de seguros comerciales, de servicios y otras deben cerrar sus ejercicios fiscales completos hasta el 31 de diciembre de cada año, cuyo plazo de presentación de las declaraciones juradas y pago del impuesto, vencen a los 120 días posteriores al cierre de la gestión precitada ya sea con o sin auditoria externa.

Que las instituciones del sector mencionado bajo diversos fundamentos solicitan una prórroga prudencial de la fecha de cumplimiento fijado, que vence el 30 de abril de 1991, por lo que corresponde dar curso a dichas solicitudes.

POR TANTO:

La Dirección General de la Renta Interna, en uso de las facultades conferidas por el Código Tributario:

RESUELVE:

Prorrogar hasta el 15 de mayo de 1991, el plazo para la presentación de las declaraciones juradas y pago del Impuesto a la Renta Presunta de las Empresas (IRPE) para el sector de las empresas BANCARIAS, DE SEGUROS COMERCIALES, DE SERVICIOS y otras que cerraron sus ejercicios fiscales el 31 de diciembre de 1990.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.